

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 167 del 30 de Septiembre de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001400301420100108300	Ejecutivo	Banco Comercial Av Villas S.A	Jorge Alberto Romero Barrios	29/09/2022	Auto Decide - 1. Acéptese El Desistimiento De Las Pretensiones De La Demanda Incoada Conbase En El Título Valor, Base De La Presente Ejecución Solicitado Por La Partedemandante, De Conformidad Con El Art. 314 Al 316 Del Cgp. Enconsecuencia, Se Ordena La Terminación Del Proceso.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadasen Contra De La Parte Demandada. Por Existir Embargo De Remanenterequírase Al Juzgado 4 Civil Municipal De Barranquilla, A Fin De Que Sesirva Informar El Estado Del Proceso 2010-01183 Que Comunicó Embargode Remanente Mediante Oficio 122 Del 27 De Enero De 2012 Contra Jorgeromero Barrios. Librense Los Oficios A Que Haya Lugar3. Ordénese El Desglose Del Título Valor Base De La Presente Ejecución Yhágase Entrega A La Parte Demandante Con La Respectiva Constancia Que Sedesistió De Las Pretensiones De La Demanda, Previa Presentación Delarancel Judicial Correspondiente, Con Anotación De Los Pagos Efectuados Eneste Proceso Y La Suma Aprobada Por Concepto De Liquidación De Créditomás Las Costas.4. Requírase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despachojudicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexaroficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicandoembargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, Deser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.5. Abstenerse De Condenar En Costas Y Perjuicios A La Parte Demandanteconforme A Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De La Presentedecisión. VER PDF
08001400301320120087100	Ejecutivo Singular	Banco Av Villas	Ana Beatriz Bolivar Ortega	29/09/2022	Auto Decide - Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación conforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp. VER PDF
08001405301420060075500	Ejecutivo Singular	Coomeva	Pedro Segundo Martinez Amador	29/09/2022	Auto Decide - 1. Correr Traslado A La Parte Demandada, Por El Término De Tres (3) Días, Del Escrito De desistimiento De La Sentencia Presentado Por La Parte Demandante, De conformidad Con El Numeral 4 Del Artículo 316 Del C.G.P. 2. Una Vez Vencido El

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 167 del 30 de Septiembre de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Termino De Ejecutoria, Devuélvase El Expediente Al Despacho para Resolver Lo Que En Derecho Corresponda, Por Las Razones Expuestas. VER PDF
08001405301320090028800	Ejecutivo Singular	Coomultihera	Margarita Hernandez	29/09/2022	Auto Decide - Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligación Conforme A lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp. VER PDF
08001405301320090009500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coonalfe	Milagros Charris Losada, Manuel Enrique Martinez	29/09/2022	Auto Decide - 1. Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Porencontrarse Ajustada A La Ley.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante-En Acumulación O Su Apoderado Judicial Confacultades Para Recibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta Laconurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso. Al Momento De Dar cumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente Lacondición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago respectivas. VER PDF
08001405301320090009500	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coonalfe	Milagros Charris Losada, Manuel Enrique Martinez	29/09/2022	Auto Decide - 1. Póngase En Conocimiento Del Área De Gestión Documental Y Comunicaciones De La Oficina Deapoyo De Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Barranquilla Lasolicitud De Copias Para Lo De Su Competencia Y Fines Pertinentes, Conforme A Lo Expuesto En Laparte Motiva De Esta Providencia. VER PDF
08001402201320140053800	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Antonio Agrezzot Theran, Nilson Julio Manga	29/09/2022	Auto Decide - 1. Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Realizada Por La Secretaría Porencontrarse Ajustada A La Ley.2. Hágase Entrega A La Parte Demandante-En Acumulación O Su Apoderado Judicial Confacultades Para Recibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta Laconurrencia Del Saldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso. Al Momento De Darcumplimiento A Lo Dispuesto En Estado Orden Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente Lacondición En La Que Actué La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pagorespectivas VER PDF
08001400301420100117200	Ejecutivo Singular	Cooprontocredito En Liquidacion	Blanca Camacho Gonzalez	29/09/2022	Auto Decide - 1.-No Acceder A Decretar La Terminación Del Proceso Solicitada Por La Parte Demandada, Por Las Razones Expuestas.2.- Poner En Conocimiento De La Oficina De Apoyo Para Los Juzgados

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 167 del 30 de Septiembre de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Civiles Municipales de Ejecución De Sentencias De Barranquilla, Solicitud De Certificación De Proceso Que Hacela Parte Demandada Para El Trámite Secretarial Correspondiente, Por Las Razones expuestas.3.-Se Requiere A La Parte Demandante A Fin De Que Aclare En Nombre De Quien Radica La obligación Objeto De Este Proceso, Atendiendo La Situación Advertida Por La Partedemandada. Oficiése.4.- Cumplido Lo Anterior, Devuélvase El Proceso Al Despacho Para Hacer El pronunciamiento Que En Derecho Corresponda. VER PDF
08001405301320060037800	Procesos Ejecutivos	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Olga Luz Pertuz Llanos	29/09/2022	Auto Decide - 1. Acéptese El Desistimiento De Las Pretensiones De La Demanda Incoada Conbase En El Título Valor, Base De La Presente Ejecución Solicitado Por La Partedemandante, De Conformidad Con El Art. 314 Al 316 Del Cgp. En consecuencia, Se Ordena La Terminación Del Proceso.2. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas en Contra De La Parte Demandada. En Caso De Existir Embargo Deremanente Colóquese A Disposición De La Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios A Que Haya Lugar3. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense a Ésta O Su Apoderado Judicial Con Facultad Para Recibir, Por Conducto De La oficina De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir embargos De Remanentes A La Fecha De Terminación Del Presente Proceso.4. Ordénese El Desglose Del Título Valor Base De La Presente Ejecución Y hágase Entrega A La Parte Demandante Con La Respectiva Constancia Que Sedesistió De Las Pretensiones De La Demanda, Previa Presentación Del arancel Judicial Correspondiente, Con Anotación De Los Pagos Efectuados En este Proceso Y La Suma Aprobada Por Concepto De Liquidación De Créditos Las Costas.5. Requierase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho judicial En El Término De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar oficio O Solicitud Con Destino Al Proceso De La Referencia Comunicando embargo De Remanente, Demandas Acumuladas Entre Otras Solicitudes, Deser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente.6. Abstenerse De Condenar En Costas Y Perjuicios A La Parte Demandante conforme A Las Razones Expuestas En La Parte Considerativa De La Presente decisión. VER PDF

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 167 del 30 de Septiembre de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

08001405302020170038500	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Y Otros Demandados, Jacobo Llanos Cerro, Clama Ltda	29/09/2022	Auto Decide - 1. Aceptar La Transferencia De Título Valor Fuente Del Recaudo, Originado En Un Negociojurídico De Cesión De Crédito Efectuada Entre Fondo Nacional De Garantía Y Afavor De Central De Inversiones Cisa, Y Que Por Disposición Del Art. 652 Delcódigo De Comercio, Subroga Al Adquirente En Todos Los Derechos Que El Titulo Confiere.2. Téngase A Central De Inversiones Cisa, Como Demandante Dentro Del Presenteproseso.3. Decrétese La Terminación Del Proceso Por Pago Total De La Obligaciónconforme A Lo Establecido En El Artículo 461 Del Cgp.4. Se Ordena El Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas En Contra De Laparte Demandada. En Caso De Existir Embargo De Remanente Colóquese A Disposición Dela Autoridad Correspondiente. Líbrense Los Oficios A Que Haya Lugar5. De Existir Depósitos Judiciales A Favor De La Parte Demandada, Entréguense A Éstas O Susapoderados Judiciales Con Facultades Para Recibir, Por Conducto De La Oficina Deejecución Civil Municipal De Barranquilla, Por No Existir Embargos De Remanentes A Lafecha De Terminación Del Presente Proceso.6. Ordénese El Desglose De Los Documentos Que Sirvieron De Base Para El Presente Procesoy Hágase Entrega A La Parte Demandada Con La Respectiva Constancia Que La Obligaciónse Encuentra Cancelada, Previa Cancelación Del Arancel Judicial.7. Requiérase A Oficina De Ejecución, A Fin De Que Certifique A Este Despacho Judicial En Eltérmino De La Distancia Si Se Encuentra Pendiente Por Anexar Oficio O Solicitud Con Destinoal Proceso De La Referencia Comunicando Embargo De Remanente, Demandas Acumuladasentre Otras Solicitudes, De Ser Así Remítase Al Despacho Para Lo Procedente. VER PDF
08001400302320180028400	Procesos Ejecutivos	Centro Comercial Miramar	Lucas Daniel Acosta Lopez	29/09/2022	Auto Decide - 1.- Avocar Conocimiento Del Proceso Ejecutivo Radicado Bajo El N 2018-00284 Procedentedel Juzgado 23 Civil Municipal De Barranquilla De Conformidad Con El Acuerdo 0052 De2014 Proferido Por La Sala Administrativa Del Consejo Seccional De La Judicatura.2.-Apruébese La Liquidación Del Crédito Del Proceso Por La Suma De Veinticinco millones Treinta Y Tres Mil Seiscientos Cincuenta Y Dos Pesos Ml.(25.033.652.00) Correspondiente A Capital E Intereses Liquidados Hasta El 30 De Octubrede 2019.2.- Hágase Entrega A La Parte Demandante O Su

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA
ESTADO No. 167 del 30 de Septiembre de 2022



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

					Apoderado Judicial Con Facultades Pararecibir. Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Delsaldo De La Liquidación Del Crédito Y Costas Del Proceso Esto Es La Suma De(26.150.852,00) VER PDF
08001400302320180028400	Procesos Ejecutivos	Centro Comercial Miramar	Lucas Daniel Acosta Lopez	29/09/2022	Auto Decide - 1.- Decrétese El Secuestro En Bloque Del Establecimiento De Comercio Denominadosparkling Colors, Ubicado En La Carrera 43 #99 50 Centro Comercial Miramar, Connit No. 1.044.431.628-9, Distinguido Con Matrícula Mercantil No. 601.317 En Esta Ciudad,De Propiedad Del Demandado Señor Lucas Daniel Acosta Lopez.2.- Para La Práctica De La Diligencia De Secuestro Líbrese Despacho Comisorio A Losalcaldes Locales De Barranquilla, Atlántico, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motivade La Presente Providencia.3.- Desígnese Secuestre Al Administrador Del Establecimiento De Comercio Quiencontinuara En Ejercicio De Sus Funciones Con Calidad De Secuestre, De Conformidad A Loestablecido Con El Art. 595 Numeral 8 Del C.G. Del P. VER PDF
08001400302320180028400	Procesos Ejecutivos	Centro Comercial Miramar	Lucas Daniel Acosta Lopez	29/09/2022	Auto Decide - 1.- Mantener En Secretaria El Poder A Favor La Dra. Irina Piedad Carvajalinosanchez, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva. VER PDF

En la fecha 30 de Septiembre de 2022 se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho. Generado de forma automática por Justicia XXI.

Publicado por la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-barranquilla/2020n>

Para la presentación de solicitudes y/o medios de impugnación deberán enviarse al correo electrónico ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BARRANQUILLA

ESTADO No. 167 del 30 de Septiembre de 2022

De conformidad con el artículo 9 del decreto 806 del 4 de julio de 2020 “no se insertaran en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares”, por tanto la parte interesada deberá solicitarla al correo: ventanillaj05ecmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALFREDO TORRES VASQUEZO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES